



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente auto para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2019-00256-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PARCELACION EL LAGO
Demandados:	JAVIER ENRIQUE MOLINA PUENTES
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00256-00 .

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 388

Restrepo, Valle del Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de la apoderada de la parte demandante la abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS** donde por intermedio de memorial recibido por este despacho el 25 de marzo de 2021, en el cual manifiesta la renuncia al poder conferido por **PARCELACION EL LAGO**, sin embargo por intermedio de correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021 la togada referenciada anteriormente solicita no tener en cuenta el memorial recibido por este despacho el 25 de marzo de 2021 o en su defecto reconocer personería con el poder que anexa al correo en mención.

En ese orden de ideas para este despacho queda claro que la abogada y la parte demandante desean que sea ella quien continúe realizando la representación judicial necesaria dentro de este proceso y teniendo en cuenta que no se ha realizado por parte de este juzgado, ninguna acción referente al levantamiento del poder referenciado anteriormente, esta operadora judicial se abstendrá de resolver el memorial recibido por este despacho el 25 de marzo de 2021, donde la abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS** manifiesta la renuncia al poder conferido por **PARCELACION EL LAGO**, para representarla en el proceso con radicación **2019-256**.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el memorial recibido por este despacho el 25 de marzo de 2021, donde la abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS** manifiesta la renuncia al poder conferido por **PARCELACION EL LAGO**, para representarla en el proceso con radicación **2019-256**, para mantener el reconocimiento de personería



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

adjetiva que ostenta la togada demandante desde el inicio del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fffc355c673885b06b356e6451a27ec4bfae2210fcc5f5449e51bd5d0a7666c3

Documento generado en 04/08/2021 08:35:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>